

Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20241340166691



19-02-2024

Bogotá, D.C.;

Señora:  
**DIANA ORTIZ**

**Asunto: Solicitud de Concepto.**  
**TRANSPORTE - Exoneración de Impuestos Vehiculares**  
**Radicado: No. 20233030729702 del 05 mayo del 2023**

Respetada señora Ortiz, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a la solicitud contenida en el documento radicado No. 20233030729702 del 05 mayo del 2023, mediante el cual formula la siguiente:

### CONSULTA

*"1. Consulta sobre el pago de impuestos vehiculares de un vehículo particular con remate de posesión. Cordial saludo, consulto sobre:*

*(i) sí a un vehículo particular con remate de posesión realizada por juzgado civil en proceso ejecutivo hace 15 años, aplica la exoneración de los impuestos vehiculares del Parágrafo 3°. Adicionado por la Ley 1819 de 2016, artículo 341 que indica la exención "A partir del registro de la aprehensión, abandono o decomiso de automotores y maquinaria que sea efectuada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o de cualquier autoridad pública competente para ello, en el Registro Único Nacional de Tránsito y hasta su disposición a través de las modalidades que estén consagradas en la normativa vigente, no se causarán impuestos ni gravámenes de ninguna clase sobre los mismos".*

*(ii) En caso de aplicar la anterior exoneración, ¿cuál es el procedimiento a seguir? pues la Resolución 12379 de 2012 Ministerio de Transporte, sólo contempla el traspaso de vehículos "propiedad" cuando se remata la propiedad y no la posesión, en razón a ello, el organismo de tránsito fue renuente a inscribir la sentencia de remate de posesión en el RUNT y tampoco lo registró como la limitación a la propiedad.*

*(iii) Cómo puedo inscribir la limitación a la propiedad generada por el remate de la posesión, para efectos de los impuestos vehiculares de la ley 488 del 98, artículo 142, cambien de sujeto pasivo, del propietario al poseedor? si la oficina de tránsito no recibe la petición, ¿puede el ministerio radicar la limitación al ser el administrador del RUNT? Lo anterior, debido a que el juez 8 civil municipal de Pereira, fue quién remató la posesión en proceso ejecutivo, pero la oficina de tránsito no realizó traspaso al indicar que no era un remate de propiedad sino de posesión, por lo tanto, indica que no hay cambio de propietario. Actualmente se adeuda los impuestos vehiculares, pues el poseedor indica que tiene el usufructo, pero no la propiedad. Actualmente la propietaria está embargada por el*

**Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.**  
**Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950**

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFteTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co) de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20241340166691



19-02-2024

*pago de impuestos, tiene infracciones de tránsito por fotomultas, y no le dejaron renovar la licencia de conducción debido a las multas de tránsito, de un vehículo con remate de posesión”.*

## CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio:

*“6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.*

*7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración”.*

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

## Marco normativo

El artículo 341 de la Ley 1819 del 2016, *“Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones.”*, que adicionó el parágrafo 3 al artículo 141 de la Ley 488 de 1998, el cual consagra:

*“Artículo 341. Adiciónese un parágrafo 3° al artículo 141 de la Ley 488 de 1998, el cual quedará así:*

*Parágrafo 3°. A partir del registro de la aprehensión, abandono o decomiso de automotores y maquinaria que sea efectuada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o de cualquier autoridad pública competente para ello, en el Registro Único Nacional de Tránsito y hasta su disposición a través de las modalidades que estén consagradas en la normativa vigente, no se causarán impuestos ni gravámenes de ninguna clase sobre los mismos.*

*Este tratamiento también aplicará para los referidos bienes que sean adjudicados a favor de la Nación o de las entidades territoriales dentro de los procesos de cobro coactivo y en los procesos concursales, a partir de la notificación de la providencia o acto administrativo de adjudicación a la autoridad que administre el Registro Único Nacional de Tránsito y hasta su disposición a través de las modalidades previstas en el artículo 840 del Estatuto Tributario.*

*Para efectos del presente parágrafo, se entenderá por maquinaria aquella capaz de desplazarse, los remolques y semirremolques, y la maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada”.*

**Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.**

**Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950**

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFteTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co) de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340166691



19-02-2024

Frente a los requisitos para el trámite de traspaso de propiedad de un vehículo, el artículo 5.3.2.1. de la Resolución 20233040017145 de 2023, “Por la cual se modifica la Resolución número 20223040045295 de 2022 y se dictan disposiciones para la correcta y amplia implementación de la política de Simplificación y racionalización de trámites.”, al tenor consagran:

**“Artículo 5.3.2.1. Procedimiento y requisitos.** Verificada la inscripción del vendedor o titular del derecho de dominio del vehículo y del comprador o nuevo titular del derecho de propiedad en el sistema RUNT, **para adelantar el traspaso de la propiedad de un vehículo automotor, remolque o semirremolque ante los Organismos de Tránsito, se deberá observar el siguiente procedimiento y cumplir con los requisitos que el mismo exige:**

1. Verificación de la transferencia del derecho de dominio del vehículo. Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite, sea de forma presencial o virtual, el Organismo de Tránsito requerirá al usuario el Formato de Solicitud de Trámite debidamente diligenciado, adjuntando a este el contrato de compraventa, documento o declaración en el que conste la transferencia del derecho de dominio del vehículo, celebrado con las exigencias de las normas civiles y/o mercantiles, adjuntando la imagen del código QR; o certificación expedida por el fabricante, ensamblador o importador del vehículo, donde se registren los guarismos de identificación como el número de motor, serie o chasis o VIN; o improntas, según corresponda.

2. Confrontación de la información registrada en el sistema RUNT. Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite sea de forma presencial o virtual, el Organismo de Tránsito debe proceder a verificar los datos del vehículo registrados en el sistema RUNT, con la información de la certificación expedida por el fabricante, ensamblador o importador del vehículo o del código QR o las improntas adjuntas y los datos de la licencia de tránsito o la tarjeta de registro según corresponda.

3. Verificación de la existencia de decisiones judiciales u otras medidas que afecten la propiedad del vehículo. Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite sea de forma presencial o virtual, el Organismo de Tránsito procederá a verificar que no existen órdenes judiciales u otras medidas administrativas expedidas por autoridad competente que imponga limitaciones a la propiedad del vehículo. Si el vehículo presenta limitación o gravamen a la propiedad, deberá adjuntarse el documento en el que conste su levantamiento o la autorización otorgada por el beneficiario del gravamen o limitación, en el sentido de aceptar la continuación de este con el nuevo propietario.

4. Validación de la existencia del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, revisión técnico-mecánica e infracciones de tránsito. Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite sea de forma presencial o virtual, el Organismo de Tránsito validará en el sistema RUNT la existencia del SOAT y revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes vigente para el vehículo objeto de traspaso y verificará a través del sistema RUNT que el propietario se encuentre a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito, de acuerdo con la interoperabilidad que para tal efecto debe haber entre el sistema SIMIT y el sistema RUNT.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340166691



19-02-2024

Quando se trate de traspaso de un vehículo cuyo propietario es un establecimiento bancario o compañía de financiamiento, el Organismo de Tránsito únicamente validará ante el RUNT que el locatario se encuentre a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito.

**5. Verificación del pago por concepto de retención en la fuente, impuesto sobre vehículos y validación del pago de los derechos del trámite.** Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite sea de forma presencial o virtual, el Organismo de Tránsito validará el pago por concepto de retención en la fuente **y el pago de impuestos del vehículo automotor, para lo cual el interesado adjuntará las copias de los recibos de pago** y valida en el sistema RUNT el pago realizado por el usuario por los derechos del trámite a favor del Ministerio de Transporte y de la tarifa RUNT y verificará la realización del pago correspondiente a los derechos del Organismo de Tránsito.

De conformidad con lo establecido en la Ley 488 de 1998, el Organismo de Tránsito no debe verificar en ningún caso el pago de impuestos a los remolques y semirremolques, los cuales se encuentran exentos del pago de esta obligación.". (SFT)

A su turno, el artículo 5.3.2.7. de la Resolución 20233040017145 de 2023, refieren los requisitos para la procedencia del traspaso de vehículos producto de una decisión judicial o administrativa, en los siguientes términos:

**“Artículo 5.3.2.7. Traspaso de vehículos producto de una decisión judicial o administrativa. El Organismo de Tránsito, además de validar lo contemplado en el artículo 5.3.2.1., requiere la sentencia judicial o el acto administrativo de adjudicación** donde según el caso deberán adjuntar las improntas del número de motor, serie, chasis, VIN o número único de identificación, certificación expedida por el fabricante, ensamblador o importador del vehículo o la imagen del código QR, donde se registren los guarismos de identificación como el número de motor, serie o chasis o VIN.

**Quando el traspaso se realiza por decisión judicial o administrativa el Organismo de Tránsito exceptúa la validación de la identidad del propietario y registra los datos de la autoridad judicial o administrativa que profirió la decisión.**

**Parágrafo. En caso que el trámite sea solicitado por la Sociedad de Activos Especiales (SAE) producto de la enajenación temprana, no se realizarán validación de la revisión técnico-mecánica.”.** (SFT)

## Desarrollo del problema jurídico

Sea lo primero en señalar que conforme a lo consagrado en el artículo 1 del Decreto 087 del 2011, el Ministerio de Transporte tiene como objetivo primordial la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo; en ese sentido, no le corresponde la resolución de casos particulares.



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20241340166691



19-02-2024

Por tanto, solo es dable realizar una interpretación general de las disposiciones legales relacionadas con la materia objeto de su consulta.

Así las cosas, si bien el artículo 341 de la Ley 1819 del 2016, que adiciono el parágrafo 3 al artículo 141 de la Ley 488 de 1998, preceptúa que a partir del registro de la aprehensión, abandono o decomiso de automotores y maquinaria que sea efectuada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o de cualquier autoridad pública competente para ello, en el RUNT y hasta su disposición a través de las modalidades que estén consagradas en la normativa vigente, no se causarán impuestos ni gravámenes de ninguna clase sobre los mismo, esta exoneración no es aplicable para el traspaso de vehículos producto de una decisión judicial o administrativa.

En este sentido, la Resolución 20233040017145 de 2023, establece los requisitos y procedimientos para adelantar algunos trámites, en los que se requiere de validación previa por parte de los Organismos de Tránsito que el titular del derecho de dominio del vehículo, se encuentre al día en el pago de impuestos del vehículo automotor, para lo cual el interesado adjuntará las copias de los recibos de pago impuestos del vehículo automotor.

En este orden de ideas y atendiendo lo preceptuado en el artículo 5.3.2.7. de la Resolución 20233040017145 de 2023, para el traspaso de vehículos producto de una decisión judicial o administrativa, el Organismo de Tránsito, además de validar lo requisitos contemplados en el artículo 5.3.2.1., requiere la sentencia judicial o el acto administrativo de adjudicación, en estos casos el Organismo de Tránsito solo exceptuará la validación de la identidad del propietario, registrando los datos de la autoridad judicial o administrativa que profirió la decisión, en este sentido, la norma no contempla la exoneración del pago de impuestos para adelantar el trámite.

Como se precisó en el marco normativo, la exoneración aplica para aquellos supuestos de aprehensión, abandono o decomiso, supuestos taxativos que trae consigo el parágrafo 3° de la ley 1819 de 2016, que adiciono el parágrafo 3 al artículo 141 de la Ley 488 de 1998, y que en los cuales no está contemplado el traspaso de vehículos producto de una decisión judicial o administrativa.

## Conclusión

En virtud de las normas parcialmente transcritas y frente a los interrogantes elevados en su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:

## Respuesta a los interrogantes 1° y 2°

En atención a lo dispuesto por el artículo 5.3.2.7. de la Resolución 20233040017145 de 2023, para adelantar traspaso de vehículos producto de una decisión judicial o administrativa, el Organismo de Tránsito, deberá verificar los requisitos contemplados en la Resolución en cita y solo exceptuará la validación de la identidad del propietario,



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20241340166691



19-02-2024

registrando los datos de la autoridad judicial o administrativa que profirió la decisión; por lo tanto, el Organismo deberá validar el pago de impuestos del vehículo automotor, para lo cual el interesado adjuntará las copias de los recibos de pago.

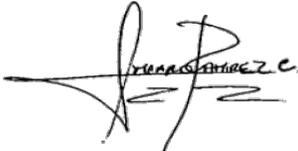
De lo anterior se colige que no es aplicable la exoneración contemplada en el artículo 341 de la Ley 1819 del 2016 que adiciono el parágrafo 3 al artículo 141 de la Ley 488 de 1998, que trata sobre la no causación de impuestos, ni gravámenes, a partir del registro de la aprehensión, abandono o decomiso de automotores hasta su disposición.

### Respuesta al interrogante 3°

Como lo hemos mencionado, conforme al artículo 1 del Decreto 087 del 2011 esta cartera Ministerial no es la competente para la resolución de casos particulares, como los planteados en el objeto de su consulta, no obstante, corresponde a los Organismos de Tránsito verificar los requisitos para la procedencia de los trámites contenidos en las disposiciones de tránsito y transporte, así como también, acatar las órdenes judiciales o administrativas proferidas por las autoridades competentes.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que se emite dentro del término señalado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del referido Código, en consecuencia, no son de obligatorio cumplimiento, ni tienen efectos vinculantes.

**Cordialmente.**



**AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ**  
**Coordinadora del Grupo Conceptos y Apoyo Legal**  
**Oficina Asesora de Jurídica**  
**Ministerio de Transporte**

Proyectó: Alfonso Sánchez Silva- Contratista - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ  
Revisó: Yulimar de Jesus Maestre Viana - Profesional Especializado - Grupo Conceptos y Apoyo Legal

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte  
Esta es una copia auténtica del documento electrónico  
www.mintransporte.gov.co

